



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Segundo de Ejecución de Penas**  
**y Medidas de Seguridad**  
**Villavicencio (Meta)**

N. U. R.	11 001 60 00 019 2014 08273 00
E. S.	2017 00184
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	<b>Israel Rodríguez Salamanca</b>
C. C.	13.762.358
Penas impuestas	132 meses de prisión -autor -
Conducta punible	Tráfico, fabricación y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las Fuerzas Armadas o explosivos
Juzgado fallador	Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Bogotá, D. C.
Lugar de reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
Solicitud	Redención de pena y aprobación de permiso especial hasta de 72 horas, artículo 147 de la Ley 65 de 1993.
Decisión	No reconoce, abstiene de reconocer, reconoce redención de pena y no aprueba permiso especial hasta de 72 horas, artículo 147 de la Ley 65 de 1993.

Martes cuatro de mayo de dos mil veintiuno

**1. ASUNTO POR TRATAR**

Decide el despacho la solicitud de redención de pena que presenta el señor Israel Rodríguez Salamanca, y la aprobación del permiso especial hasta de 72 horas previsto en el artículo 147 de la Ley 65 de 1993, tramitado por la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio en su favor.

**2. ANTECEDENTES**

Por hechos sucedidos el 5 de junio de 2014 fue condenado a 132 meses de prisión como autor de la conducta punible de tráfico, fabricación y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de la Fuerzas Armadas o explosivos, pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Bogotá, D. C., en sentencia del 7 de diciembre de 2016, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Le fueron impuestas las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y privación del derecho a la tenencia y porte de armas por un periodo igual al de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 7 de diciembre de 2016.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso ha estado privado de la libertad en dos oportunidades: del 5 al 6 de junio de 2014 (2 días) y desde el 26 de abril de 2017 (49 meses - 1470 días-), estado en el que cumple 49 meses 2 días - 1472 días -.

Este estrado judicial, en proveídos del 23 de enero, 6 de abril, 9 de septiembre de 2020 y 24 de febrero de 2021, reconoció en su favor, como redención de pena, 1 mes 18.5 días, 1 mes 7.5 días, 1 mes 17.5 días y 2 meses 15 días, respectivamente.

### 3. CONSIDERACIONES

#### 3.1. De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena a los condenados a pena privativa de la libertad, en razón de un día de reclusión por dos días laborados, sin que pueda computarse más de ocho horas diarias de trabajo<sup>1</sup>.

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a la buena conducta del interno, así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio, Enseñanza del centro de reclusión respectivo<sup>2</sup>.

Asimismo, que el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena<sup>3</sup>.

Para ser reconocidos como redención de pena, obran los siguientes certificados de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio:

1. 16913100 del 7 de mayo de 2018, (diciembre de 2017 y enero a marzo de 2018) con 824 horas de trabajo.
2. 16989593 del 30 de julio de 2018, (abril a junio de 2018) con 624 horas de trabajo.
3. 17068603 del 26 de octubre de 2018, (julio a septiembre de 2018) con 624 horas de trabajo.

<sup>1</sup> Artículo 82, Ley 65 de 1993.

<sup>2</sup> Artículo 100, *ibidem*

<sup>3</sup> Artículo 100, *ibidem*

4. 17214824 del 7 de febrero de 2019, (octubre a diciembre de 2018) con 632 horas de trabajo.
5. 17597153 del 16 de diciembre de 2019, (agosto -5 al 31-, octubre, y noviembre de 2019) 40 horas de trabajo suplementario. Este despacho, en providencia del 23 de enero de 2020, reconoció los registros de trabajo de enero a noviembre de 2019, salvo el trabajo suplementario de agosto -5 al 31-, octubre, y noviembre de 2019<sup>4</sup>.
6. 17705831 del 13 de marzo de 2020, (diciembre de 2019 y enero de 2020) con 24 horas de trabajo suplementario. Este despacho, en providencia del 6 de abril del 2020, reconoció los registros de trabajo de diciembre de 2019, enero y febrero de 2020, salvo el trabajo suplementario de diciembre de 2019, y enero de 2020.
7. 17824328 del 16 de julio de 2020, (marzo, mayo, y junio de 2020) con 48 horas de trabajo suplementario. Este despacho, en providencia del 9 de septiembre del 2020, reconoció los registros de trabajo de marzo a junio de 2020, salvo el trabajo suplementario de marzo, mayo, y junio de 2020.
8. 18078244 del 14 de abril de 2021, (enero a marzo de 2021) con 616 horas de trabajo

No se reconocerán como redención de pena los registros de trabajo de noviembre - 5 al 30 - a diciembre de 2018, por presentar conducta mala. Por tanto, una vez se establezcan las horas de trabajo de noviembre - 1 a 4 - de 2018, el despacho se pronunciará de conformidad.

Asimismo, se abstendrá de reconocer como redención de pena la jornada que excede el máximo legal dentro de los registros de trabajo de diciembre de 2017 y enero de 2018 por cuanto no se allega la autorización ni la justificación de que trata el artículo 100 de la Ley 65 de 1993 para ejecutar trabajo suplementario, conforme se muestra a continuación:

Mes y año	Días hábiles	Máximo legal	Registradas	Por justificar
<b>2017</b>				
Diciembre	24	192	208	16
<b>2018</b>				
Enero	25	200	216	16

Pertinente precisar que obran justificación y autorización aportada por el director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad en esta ciudad, en oficio 131 - EPMSC- TYD- 0703 del 5 de marzo de 2021<sup>5</sup>.

El citado documento informa que se ha generado la orden de trabajo 3954977, acta 131-006-2017, como recuperador ambiental paso inicial servicios, actividad que realiza desde el 15 de febrero de 2018; que la labor a realizar le permite un máximo de 8 horas diarias en el horario de lunes a sábado y festivos, que la misma se ejecuta de manera continua,

<sup>4</sup> Folios 24 y 25, cuaderno original de ejecución de sentencia.

<sup>5</sup> Folio 98, ibidem.

pues son propias del funcionamiento y mantenimiento diario del establecimiento, las que no se pueden suspender en razón a la imperiosa necesidad de su cumplimiento, y descontar un máximo de 216 horas al mes por cuanto se ejecutan de manera ininterrumpida.

Como quiera que acredita conducta buena y ejemplar para diciembre de 2017, enero a octubre de 2018, agosto -5 al 31-, octubre, noviembre, diciembre de 2019, enero, marzo, mayo, junio de 2020, y enero a marzo de 2021, y la actividad ejecutada fue evaluada sobresaliente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993, procede reconocer los respectivos registros como redención de pena, con la salvedad relacionada con diciembre de 2017 y enero de 2018. Suman 2984 horas de trabajo. Efectuada la conversión legal corresponden a 6 meses 6.5 días.

### 3.2. De la solicitud

A la actuación se allega la documentación recaudada por la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, para que el despacho decida la aprobación de beneficio administrativo - permiso especial hasta de 72 horas, de conformidad con la competencia dada en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004<sup>6</sup>.

#### 3.2.1. Del beneficio administrativo -permiso especial hasta de 72 horas -

El permiso especial hasta de 72 horas, es un beneficio administrativo consagrado en el artículo 147 de la Ley 65 de 1993 -Código Penitenciario y Carcelario-.

Para acceder a este el sentenciado acreditará:

1. Estar en la fase de mediana seguridad.
2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.
3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.
4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.
5. **Numeral modificado por el artículo 29 de la Ley 504 de 1999. El nuevo texto es el siguiente: Haber descontado el setenta por ciento (70 %) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados.**
6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.

Asimismo, la conducta punible no debe estar enlistada en el artículo 68 A del Código Penal, modificado por el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014<sup>7</sup>, vigente desde el 20 de enero

<sup>6</sup> De los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad. Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen: 1...2...3...4...5. De la aprobación previa de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de libertad...6.

<sup>7</sup> (...) delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información

de 2014.

De la documentación aportada por la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio<sup>8</sup>, se establece que el señor **Israel Rodríguez Salamanca** aún no satisface el presupuesto referido al cumplimiento del 70 % de la pena impuesta.

En efecto, la 70% de la pena impuesta son 92 meses 12 días de prisión y, a la fecha, ha cumplido en privación física de la libertad, 49 meses 2 días (1472 días) y se han reconocido como redención de pena, 13 meses 5 días, para un total de 62 meses 7 días.

Por lo anterior, no se aprueba el beneficio administrativo - permiso especial hasta de 72 horas -.

Atendida la razón de orden legal que soporta esta decisión, el despacho no se pronuncia sobre los demás presupuestos para acceder al mismo. Hacerlo, resulta inane.

#### **4. OTRAS DECISIONES**

##### **4.1. De la redención de pena**

4.1.1. Incorpórese a esta actuación el oficio 131-EPMSC-TUD 0703 del 5 de marzo de 2021, con sus anexos, de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio<sup>9</sup>.

4.1.2. Comuníquese a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad en esta ciudad, para que proceda de conformidad, que el despacho se abstuvo de reconocer como redención de pena 16 horas de diciembre de 2017 y 16 horas de enero de 2018, porque exceden el máximo previsto en el artículo 100 de la Ley 65 de 1993 y no obran la justificación ni la autorización para ello.

Asimismo, informar las horas de trabajo de noviembre - 1 al 4 - de 2018 y allegar documentos para redención de pena por actividades cumplidas de junio a noviembre de 2017.

##### **4.2. De la comunicación**

privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; abigeato enunciado en el inciso tercero del artículo 243; extorsión; homicidio agravado contemplado en el numeral 6 del artículo 104; lesiones causadas con agentes químicos, ácidos y/o sustancias similares; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objeto peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión, o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes (...). (resaltado fuera del texto original)

<sup>8</sup> Folios 251 a 267, cuaderno original de ejecución de sentencia

<sup>9</sup> Folios 97 al 100, ibidem.

Comuníquese esta decisión a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, inmediatamente y por el medio más expedito, con copia de este proveído.

#### 4.3. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

#### 5. RESUELVE:

PRIMERO: **No reconocer** los registros de trabajo de noviembre - 5 al 30 - a diciembre de 2018 como redención de pena en favor del señor **Israel Rodríguez Salamanca**, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **Abstenerse** de reconocer 16 horas de trabajo suplementario de diciembre de 2017, 16 horas de enero de 2018 y los registros de trabajo de noviembre -1 al 4- de 2018 como redención de pena en favor del señor **Israel Rodríguez Salamanca**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: **Reconocer** 6 meses 6.5 días como redención de pena en favor del señor **Israel Rodríguez Salamanca**, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: **No aprobar** el beneficio administrativo -permiso especial hasta de 72 horas-, artículo 147 de la Ley 65 de 1993, tramitado por la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio en favor del señor **Israel Rodríguez Salamanca**, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: **Dese cumplimiento** a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

Alba Yolanda Forero González  
Jueza

- Israel Rodríguez

- 73762358

- 10-05-27

- 305



F.A.C.A.

# NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

El (la) notificado (a) \_\_\_\_\_

Quien notifica \_\_\_\_\_

DEFENSA TÉCNICA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

El (la) notificado (a) \_\_\_\_\_

Quien notifica \_\_\_\_\_

MINISTERIO PÚBLICO

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_

ESTADO

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)**

Estado \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en  
ESTADO de la fecha \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_

EJECUTORIA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)**

En la fecha, \_\_\_\_\_ cobró ejecutoria el auto de  
fecha \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_

